



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN 434
11 de octubre de 2019**

Por medio del cual la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS** adopta el procedimiento para el Registro de los Medios de Transporte de Carga Internacional Terrestre a través de Dispositivos de Radio Frecuencia (RFID).

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y que ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento.

Que con la adopción de este instrumento jurídico La República de Panamá se incorpora al Subsistema de Integración Económica Centroamericana y pone en vigencia el Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002;

Que el Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002 establece al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) como órgano parte del Subsistema de Integración Económica;

Que el Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002 establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones y que los acuerdos tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios;

Que mediante Acuerdo No 01-2015 (COMIECO-LXXIII) de 22 de octubre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobó en todas sus partes la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras;

Que por Resolución No.376-2016 (COMIECO-LXXVII), del 1 de septiembre de 2016, el COMIECO reafirmó la importancia estratégica del comercio intrarregional de los países miembros del Subsistema de Integración Centroamericana, así como acelerar la ejecución de las cinco medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, siendo una de ellas el Registro por medio de dispositivos de Radio Frecuencia (RFID) de los medios de transporte de carga terrestre como herramienta tecnológica que permita tener información real de tiempos de pasos de cruce por los puestos de control fronterizo;

Que con esta información permite a las autoridades en frontera dimensionar horas de demanda de servicios y necesidad de respuesta en recursos humano y tecnológico en los puestos de control fronterizo;

Que el artículo 237 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece

Página 2
Resolución No.434
11 de octubre de 2019

que, en la recepción de los medios de transporte, el Servicio Aduanero podrá, entre otras medidas de control, realizar inspecciones y registros de los medios de transporte;

Que de conformidad con lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Aduanas;

RESUELVE:

1° **Adoptar** un procedimiento estándar y computarizado para el registro de los medios de Transporte de Carga Internacional Terrestre registrados bajo el código internacional PA, a través de Dispositivos de Radio Frecuencia (RFID), el cual deberá incluir como mínimo los datos generales del transportista, código del transportista y generales del vehículo de Transporte de Carga Internacional Terrestre.

2° **Ordenar** a los propietarios ó transportistas de los medios de Transporte de Carga Internacional Terrestre gestionar el registro de Etiqueta RFID ante las distintas Zonas de las Administraciones Regionales de Aduana, Paso Canoas y Patios de Transporte, aportando los siguientes documentos: copia del Registro Único Vehicular, copia del pasaporte o cédula de identidad del transportista y propietario y copia de la licencia de conducir del conductor.

3° **Instruir** a todas las Administraciones Regionales de Aduanas y al personal autorizado por el Despacho Superior para la validación y registro de los medios de Transporte de Carga Internacional Terrestre en la plataforma regional de enrolamiento y adherir físicamente la Etiqueta RFID en el medio de transporte, de acuerdo al manual de usuario de la plataforma regional de enrolamiento de RFID anexo.

4° **Ordenar** a los propietarios y transportistas de medios de Transporte de Carga Internacional Terrestre el registro obligatorio de sus Medios de Transporte a través de Dispositivos de Radio Frecuencia (RFID). De incumplir con este procedimiento dentro del plazo establecido en la presente resolución, no se dará inicio a la autorización del Régimen de Tránsito Internacional por vía terrestre.

5° **Advertir** a los propietarios y transportistas de medios de Transporte de Carga Internacional Terrestre que son responsables de dañar, quitar o alterar la Etiqueta RFID; y en el caso de enajenación del medio de transporte que tiene la Etiqueta RFID u otros, el propietario ó transportista está obligado a comunicarle a la Autoridad Nacional de Aduanas para realizar las actualizaciones correspondientes del nuevo propietario, de acuerdo a los procedimientos existentes.

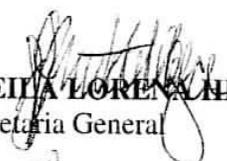
6° **Advertir** a los propietarios y transportistas de los medios de Transporte de Carga Internacional Terrestre que el plazo para la implementación de la Etiqueta RFID, será de cinco (5) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013; Acuerdo No.01-2015 (COMIEX-LXXIII). Resolución No.02-2019 (COMIEX-EX) de 28 de mayo de 2019, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, y demás legislaciones vigentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General




SHEILLA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/gp

El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 15 DE 10 DE 2019


SECRETARÍA GENERAL